



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MARTES, 30 DE DICIEMBRE DE 1986

Número 298

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

- Ley 9/1986, de 9 de diciembre, de reconocimiento de las Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región. 5367
- Ley 10/1986, de 19 de diciembre, de la Agencia Regional de Medio Ambiente y la Naturaleza. 5370
- Ley 11/1986, de 19 de diciembre, por la que se crea el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia. 5374

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

- Primera Instancia de Mula. Expediente número 133/85. 5377
- Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos número 798-C/85. 5377
- Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos número 1725/82-B. 5377
- Primera Instancia número Dos de Madrid. Autos número 492/86. 5378
- Primera Instancia número Uno de Cartagena. Autos número 51/85. 5378
- Primera Instancia de Mula. Expediente número 524/86. 5378
- Primera Instancia número Uno de Cartagena. Expediente número 393/86. 5378

IV. Administración local

AYUNTAMIENTOS:

- LOS ALCAZARES. Fijando tipo de gravamen a aplicar sobre la base liquidable para determinar la cuota tributaria en la contribución territorial urbana. 5379
- MURCIA. Aprobación definitiva del proyecto de modificación del Estudio de Detalle de la finca El Pino, de Santo Angel. 5379
- SAN PEDRO DEL PINATAR. Licencia para bar. 5379
- CARAVACA DE LA CRUZ. Licencia para establecimiento destinado a tienda de ropa. 5379
- LORCA. Licencia para sala de despiece, manipulación y conservación de carnes blancas. 5379
- SAN PEDRO DEL PINATAR. Licencia para taller de automóviles, rama carrocería. 5379
- ABARAN. Licencia para carnicería. 5379
- TORRE PACHECO. Licencia para taller de reparación de automóviles, rama chapa y pintura. 5379
- BULLAS. Licencia para taller de reparación y composición de calzado. 5380
- LA UNION. Aprobados Padrones de Exacciones Municipales. 5380
- SAN PEDRO DEL PINATAR. Devolución de fianza a don Cayetano Sánchez Martínez. 5380
- MURCIA. Corrección de error de oficio al edicto número 2.368, Boletín Oficial de la Región de Murcia número 241 de fecha 20 de octubre de 1986. 5380
- MURCIA. Aprobación inicial del proyecto de urbanización del único polígono del Plan Parcial promovido a instancias de la Comunidad de Propietarios de Los Angeles S.L. 5380
- ABARAN. Exposición al público de las modificaciones general y puntual de las normas subsidiarias de planeamiento municipal. 5380
- MAZARRON. Proyecto de urbanización "Volamar". 5380
- MURCIA. Aprobación del proyecto de compensación del Estudio de Detalle de la finca El Pino, de Santo Angel. 5380

TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	13.750	825	14.575		Ordinarios	66	4	70
Ayos. y Juzgados	3.300	198	3.498		Atrasados año	82	5	87
Semestral	8.250	495	8.745		Años anteriores	110	7	117

Edita e Imprime: Imprenta Regional
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6 (Polígono Cánovas)
Teléfonos: 26 22 00 - 26 22 88



Consejería de Hacienda y Admón. Pública
Depósito Legal: MU-395/1982
30010 - MURCIA

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

4927 LEY 9/1986, de 9 de diciembre, de reconocimiento de las Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región.

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 9/1986, de 9 de diciembre, de Reconocimiento de las Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La magnitud y consecuencias de la emigración producida en el territorio de la Región de Murcia constituye uno de los fenómenos más importantes y representativos de la evolución demográfica murciana a lo largo del siglo XX, con grandes y evidentes repercusiones en el ámbito sociológico y socioeconómico.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en desarrollo del artículo 7.2 de su Estatuto de Autonomía y en parte del artículo 9.2 e), se propone adoptar las medidas necesarias para garantizar a todos los murcianos, ubicados fuera de su ámbito territorial, al igual que a sus asociaciones y centros sociales, el reconocimiento de su condición, así como el derecho a colaborar y compartir la vida social y cultural de la Región de Murcia, creando los cauces jurídicos que hagan posible el ejercicio de este derecho.

Con estas finalidades, la presente Ley regula los requisitos que han de reunir para tener derecho a dicha participación, así como el contenido de tal derecho, creando asimismo los cauces de colaboración y participación entre la Comunidad Autónoma y las Comunidades Murcianas asentadas fuera de nuestra Región.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

1. Las Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región tienen derecho a solicitar el reconocimiento de su condición como tales.

2. A los efectos de la presente Ley, el referido reconocimiento implicará el derecho a colaborar y compartir la vida social y cultural de la Región de Murcia, mediante los cauces que permitan y faciliten una recíproca comunicación y apoyo.

Artículo 2

Tendrán la consideración de Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región aquellas entidades de base asociativa, que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar dotadas de personalidad jurídica y encontrarse válidamente constituidas con arreglo al ordenamiento jurídico del territorio en que se encuentren asentadas.
- b) Ostentar la mayoría de sus miembros la condición política de murcianos, conforme se determina en el Estatuto de Autonomía, o ser ciudadanos españoles o extranjeros de ascendencia murciana.
- c) Tener una estructura interna y funcionamiento democráticos.
- d) Carecer de ánimo ni fin de lucro.
- e) Tener por objeto principal en sus normas constitutivas o estatutarias el mantenimiento de lazos culturales o sociales con la Región de Murcia y la difusión de las expresiones culturales murcianas en el territorio donde se hallen radicadas.
- f) Tener el número mínimo de asociados que se determine reglamentariamente.
- g) No tener finalidad política o sindical concreta.

CAPITULO II

DE LOS REQUISITOS Y DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO

Artículo 3

1. El reconocimiento de las Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región, se realizará, previa solicitud de las mismas, por acuerdo del Consejo de Gobierno.
2. A dicha solicitud habrá de adjuntarse:
 - a) Copia autenticada de los estatutos de la entidad.
 - b) Certificación del acuerdo adoptado por la asamblea de la institución.
 - c) Memoria de actividades realizadas desde la fundación y de las que se proyectan para el futuro.
 - d) Certificación del número de socios de la entidad.
 - e) Documentación acreditativa de su válida constitución y funcionamiento conforme a la legalidad del territorio en que radique.

CAPITULO III

DEL REGISTRO DE COMUNIDADES MURCIANAS ASENTADAS FUERA DE LA REGION

Artículo 4

1. Dependiendo de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, se crea el Registro de Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región.
2. El Registro será público y en él se inscribirán las Comunidades reconocidas según lo dispuesto en el artículo anterior, tomando razón de su nombre, sede social, constitución, estatutos, órganos rectores, así como de las modificaciones que se produzcan, que deberán ser notificadas al Registro en un plazo no superior a dos meses desde que tuvieren efecto.

CAPITULO IV DEL ASOCIACIONISMO DE LAS COMUNIDADES MURCIANAS

Artículo 5

Las federaciones de Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región de Murcia podrán, mediante acuerdo adoptado por su Asamblea u órgano de gobierno, instar de la Comunidad Autónoma su reconocimiento como tales federaciones y su consiguiente inscripción en el Registro de Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región.

Artículo 6

Para su reconocimiento, las federaciones de Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Estar válidamente constituidas como tal federación conforme a las disposiciones aplicables en el territorio de asentamiento.
- b) Figurar las asociaciones integrantes de las mismas reconocidas e inscritas en el Registro de Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región.
- c) Establecer en sus estatutos como objetivo primordial la consecución de los fines a que se refiere el artículo 8 de la presente Ley.
- d) No perseguir una finalidad lucrativa.
- e) Organizarse en cuanto a su estructura interna y funcionamiento, de acuerdo con criterios democráticos.
- f) No tener finalidad política o sindical concreta.

Artículo 7

El procedimiento de reconocimiento e inscripción de las federaciones de Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región será el previsto para las Comunidades de primer grado en el artículo 3 de la presente Ley, debiendo aportar, además de la documentación que en el mismo se indica, certificación acreditativa del acuerdo para federarse.

Artículo 8

Los fines de las federaciones de Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región serán los siguientes:

- a) Defensa de los intereses de las Comunidades Murcianas que las integran.
- b) La coordinación de las actividades culturales o de cualquier otra índole desarrolladas por las Comunidades que integran la federación, salvaguardando la autonomía de las mismas.
- c) Asesorar a las Comunidades Murcianas que las forman para el mejor cumplimiento de sus fines.
- d) Promover actividades de difusión de la cultura murciana en colaboración con las Comunidades que las constituyen.
- e) Colaborar con la Comunidad Autónoma en el análisis y estadística de la emigración murciana en su respectiva demarcación geográfica.
- f) Cualesquiera otros de naturaleza análoga.

CAPITULO V DEL ALCANCE Y CONTENIDO DEL RECONOCIMIENTO

Artículo 9

El reconocimiento de las Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región y sus federaciones implicará, en el orden social:

- a) El derecho a recibir información, en los plazos correspondientes, de cuantas disposiciones y resoluciones de los

órganos de gobierno de la Comunidad Autónoma les afecten directamente. Asimismo, las Asociaciones reconocidas tendrán derecho, previa solicitud, a recibir gratuitamente el «Boletín Oficial de la Asamblea Regional» y el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

- b) El derecho a compartir la vida social murciana y a colaborar y participar en las distintas formas de su manifestación, tanto dentro de la Región de Murcia como en el ámbito territorial en que se encuentren asentadas.
- c) El derecho a ser oídas por los órganos de gobierno de la Comunidad Autónoma, a través del Consejo Asesor de las Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región, en aquellos temas relacionadas con la emigración.
- d) El asesoramiento técnico y la coordinación de las instituciones implicadas cuando se trate de la creación de cooperativas u otras formas de trabajo asociado, para el retorno de emigrantes murcianos, sin perjuicio de ofrecer también tales servicios a quienes, siendo emigrantes murcianos, no estén inscritos en asociaciones reconocidas conforme a esta Ley.

Artículo 10

En el orden cultural, el reconocimiento conllevará el ejercicio de los siguientes derechos, en la forma que reglamentariamente se determine:

- a) Disfrutar de los museos, bibliotecas, fondos editoriales, archivos, exposiciones y cualesquiera otros centros culturales dependientes de la Comunidad Autónoma.
- b) Colaborar, en el marco de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma, en los medios de comunicación social dirigidos a los murcianos dentro y fuera de la Región de Murcia.
- c) Colaborar en el impulso y difusión de las actividades culturales y espectáculos orientados a preservar y fomentar la cultura y tradiciones de la Región de Murcia.
- d) Recibir ayuda y asistencia de todo tipo, para la organización de estas actividades con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en su concesión.

Artículo 11

La Comunidad Autónoma fomentará, a través de las Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región y sus federaciones, y con la colaboración, en su caso, de instituciones especializadas:

- a) La creación de publicaciones para uso escolar, con especial atención a los hijos de murcianos residentes fuera de la Región de Murcia.
- b) La organización de actividades de carácter didáctico, cursos y programas audiovisuales, que faciliten el conocimiento de nuestra cultura y tradiciones fuera del territorio de la Comunidad Autónoma.
- c) El fomento de intercambios escolares, viajes culturales y colonias de vacaciones.
- d) La realización de estudios encaminados al conocimiento de la situación de los murcianos comprendidos en el ámbito de las Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región.
- e) La adopción de medidas que conduzcan al efectivo mejoramiento de las condiciones socioculturales, en su sentido más amplio, de los murcianos radicados fuera de la Región.

Artículo 12

Las Comunidades y federaciones reconocidas conforme a esta Ley colaborarán con los órganos de la Comunidad Autónoma en la consecución de los fines de interés general que se le propongan en relación con el ámbito territorial en que radique, y, además:

- a) Proponiendo a la Comunidad Autónoma la adopción de medidas y actuaciones generales o particulares que tiendan a mantener y difundir la cultura regional.
- b) Proyección de la actividad económica de la Región, así como el fomento de la inversión y ahorro dirigido hacia el desarrollo económico regional.
- c) Asistencia a los murcianos transeúntes o residentes en su territorio.
- d) Inversión adecuada de las ayudas que reciban.

CAPITULO VI

DEL CONSEJO ASESOR DE LAS COMUNIDADES MURCIANAS ASENTADAS FUERA DE LA REGION

Artículo 13

Con carácter deliberante y para ejercer funciones consultivas y de asesoramiento de las instituciones de la Comunidad Autónoma en el cumplimiento de los fines establecidos en la presente Ley, se crea el Consejo Asesor de las Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región.

Artículo 14

1. Son miembros del Consejo Asesor de las Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región:

- a) El Presidente de la Comunidad Autónoma, o persona en quien delegue, que lo presidirá.
 - b) Seis Diputados Regionales elegidos por la Asamblea Regional con criterios de proporcionalidad.
 - c) Un representante de la Presidencia de la Comunidad Autónoma y de cada una de las Consejerías de Cultura y Educación; Industria, Comercio y Turismo; Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, y Hacienda y Administración Pública.
 - d) Un representante de la Universidad de Murcia, designado por la misma.
 - e) Ocho representantes de las Comunidades Murcianas reconocidas con arreglo a la presente Ley.
 - f) Un representante de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación existentes en la Región.
 - g) Un representante de cada una de las Centrales Sindicales y organizaciones empresariales más representativas de la Región.
2. En el seno del Consejo se constituirá una Comisión Permanente elegida por aquél y cuyas funciones y composición serán objeto de posterior desarrollo reglamentario.
3. Asimismo, podrán constituirse dentro del Consejo cuantas Comisiones de trabajo se consideren oportunas en razón a su necesidad.
4. Los miembros del Consejo Asesor de las Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región no percibirán retribución alguna por el ejercicio de sus cargos, salvo las compensaciones que les pudieran corresponder por el desarrollo de su actividad.
5. Reglamentariamente se determinará la duración y renovación de los miembros del Consejo Asesor de las Comunidades Murcianas.

Artículo 15

Sin perjuicio de las funciones que puedan atribuirse al Consejo Asesor de las Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región por otras disposiciones, se determinan como propias de este órgano a los efectos de esta Ley, las siguientes:

- a) Proponer al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma cuantas acciones estime convenientes para dar efectividad al contenido del artículo 7 del Estatuto de Autonomía.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de la Comunidad Autónoma tendentes a crear cauces de recíproca comunicación y colaboración con las Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región.
- c) Elaborar con carácter anual una Memoria de sus actividades, que se remitirá a la Asamblea Regional, al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma y a todas las entidades reconocidas por la presente Ley.

CAPITULO VII

DE LOS ACUERDOS DE COOPERACION CON OTRAS COMUNIDADES AUTONOMAS E IMPULSO DE LA ACTIVIDAD DEL ESTADO

Artículo 16

La Región de Murcia podrá establecer acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas, según lo previsto en el artículo 19 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, para favorecer la intercomunicación cultural entre los distintos pueblos de España, y servir de instrumento para asesorar y asistir a los emigrantes de origen murciano en dichas Comunidades.

Artículo 17

La Comunidad Autónoma de Murcia propondrá en sus iniciativas ante otras Comunidades Autónomas la colaboración del Gobierno de la Nación en los referidos acuerdos de cooperación, según prevé el artículo 149.2 de la Constitución.

Artículo 18

1. La Comunidad Autónoma de Murcia solicitará del Gobierno de la Nación la estipulación de tratados internacionales con otros Estados soberanos en los que residan ciudadanos murcianos, para prestar una asistencia adecuada a los mismos, con el fin de que no pierdan su vinculación con la vida social y cultural del pueblo murciano, y para que puedan ejercer libremente su derecho al retorno, según lo previsto en el artículo 42 de la Constitución.

2. Asimismo, la Comunidad Autónoma recabará, a través del Gobierno de la Nación, la ayuda y asistencia de todo tipo que pueda afectar a los emigrantes y retornados y que esté incluida en la legislación española y de organismos supranacionales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Para el cumplimiento de los fines de la presente Ley se consignarán en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los créditos presupuestarios necesarios.

Segunda

En el marco de lo establecido en el artículo 7.1 del Estatuto de Autonomía, la Comunidad Autónoma prestará especial atención a los emigrantes murcianos, desarrollando normativamente, dentro de sus competencias, la legislación general en materia de emigración.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

En el plazo de un año, a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley, las Comunidades Murcianas deberán adaptar sus estatutos a las prescripciones de la misma.

Segunda

Transcurrido el plazo de un año, el ámbito de aplicación de esta Ley se referirá exclusivamente a las Comunidades Murcianas debidamente inscritas en el Registro de Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región a que se refiere el artículo 4 de la presente Ley. Las que no formalizaren dicha inscripción en tal plazo podrán hacerlo posteriormente, cumpliendo los requisitos y procedimiento establecidos para ellos.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Consejo de Gobierno para que dicte las normas reglamentarias que requiera el desarrollo de la presente Ley.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que correspondan que la hagan cumplir.

Murcia, 9 de diciembre de 1986.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.

4928 **LEY 10/1986, de 19 de diciembre, de la Agencia Regional de Medio Ambiente y la Naturaleza.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

La creación de una estructura administrativa que sea eficaz para cumplir con el mandato contenido en el artículo 45 de la Constitución constituye uno de los problemas fundamentales con los que debe enfrentarse cualquier política medioambiental que quiera alcanzar unos niveles mínimos de efectividad.

La configuración legal de esa nueva estructura administrativa ha de responder a dos cuestiones trascendentales que tienen su origen, en última instancia, en el carácter de novedad en cuanto a mecanismos y formas de actuación que implica la ordenación y gestión del medio ambiente.

Estas dos cuestiones son la gran dispersión que tienen las competencias ambientales en cuanto a su atribución a distintos órganos y la implicación que tiene la política ambiental en casi todos los sectores de la actividad económica, tanto de las Administraciones públicas como de los particulares.

La primera cuestión ha venido determinada por el hecho de que en el momento en que comenzó a plantearse la realización, a nivel estatal, de una política medioambiental se hizo de manera sectorial, creando unidades administrativas en el seno de los departamentos que realizaban actividades con incidencia en este campo. Esta estructura dispersa a nivel estatal se trasplantó, mediante los correspondientes procesos de transferencias, a las diferentes Comunidades Autónomas y el caso de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no constituye una excepción. Lo anterior conlleva la existencia de competencias estrictamente medioambientales dispersas entre las distintas Consejerías y Organismos Autónomos.

Desde este punto de vista se comprende la necesidad de armonizar estas competencias a través de un único órgano para así evitar tanto las duplicidades en las actuaciones, con el con-

siguiente incremento del gasto público, como la falta de coordinación de las mismas, con los problemas que tal carencia plantea en un tema como el medio ambiente en el que la coordinación es fundamental para el logro de unos objetivos mínimamente efectivos.

Para responder a la segunda cuestión, que el reto de la organización administrativa del medio ambiente plantea, no basta con alcanzar una estructura que reúna todas las competencias que suelen definirse como estrictamente medioambientales, sino que es necesario que se articulen vías para que la idea ambientalista sea valorada en todas aquellas actuaciones de la Administración Regional que puedan tener incidencia en los recursos naturales, para lo cual es necesario que el órgano encargado de la gestión de estos temas pueda emitir su opinión ante los órganos que tomen esas decisiones que pueden afectar a la situación de medio ambiente.

La presente Ley de creación de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza intenta responder a esas dos cuestiones utilizando el instrumento jurídico que se considera más adecuado para alcanzar tal finalidad, instrumento que es proporcionado por la llamada Administración Institucional, esto es, mediante la creación de un organismo administrativo de carácter autónomo, con las notas de autonomía patrimonial y presupuestaria y vinculación finalista de su actuación que lo definen.

La Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza se adscribe a la Presidencia de la Comunidad Autónoma, por dos tipos de razones fundamentales. En primer lugar, se debe dotar al Organismo Autónomo encargado del Medio Ambiente en nuestra Región de un importante grado de autonomía en relación a aquellos órganos a los que compete la explotación de los recursos, para que ambos puntos de vista, el de explotación y el de conservación puedan ser confrontados sin que a priori exista una subordinación uno frente a otro.

En segundo lugar, y dado que la política medioambiental afecta, en mayor o menor medida, a todas las Consejerías de la Comunidad Autónoma, parece lógico adscribir la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza a la Presidencia de la Comunidad, a la que corresponde, según lo dispuesto en el artículo 31.3 del Estatuto de Autonomía, la dirección y coordinación de la acción del Consejo de Gobierno.

Este organismo autónomo, la Agencia, realiza la necesaria unificación en la gestión de las competencias medioambientales de las diferentes Consejerías.

Junto a la asunción de competencias de ejecución y gestión, la Agencia asume otras funciones que tienen como finalidad garantizar que la perspectiva ambiental será tenida en cuenta en ámbitos administrativos que, aparentemente, se hallan alejados de la gestión y planificación del medio. Esta finalidad se logra, según el enfoque de la presente Ley, mediante la técnica de incorporar los informes emitidos por la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza a los correspondientes expedientes; la intervención en la planificación económica regional y, finalmente, a través de la posibilidad que se otorga a la Agencia de exigir la realización de estudios tendentes a comprobar el impacto ambiental que pueda producirse por actuaciones que realice la Comunidad Autónoma o que ésta deba autorizar.

Por último, parece lógico que sea esta Agencia la encargada de elaborar la normativa de desarrollo de la legislación básica estatal en materia medioambiental y, en su caso, proponer a los órganos competentes la elaboración de la citada normativa, así como elaborar la planificación y programación de la política de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en esta materia.

Para finalizar la presente memoria, es conveniente hacer referencia a ciertos aspectos técnicos de la Ley de creación de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza.

En primer lugar, la competencia para organizar la estructura administrativa del medio ambiente en nuestra Región viene reconocida en el artículo 10.1.a. del Estatuto de Autonomía, que confiere a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en la «Organización de sus instituciones de autogobierno».

En segundo lugar, la Ley es detallista en cuanto a las competencias y funciones a desarrollar por la Agencia, ya que se considera que es conveniente dar rango legal a la nueva distribución de las mismas para facilitar su desarrollo reglamentario y evitar así que en momentos posteriores pueda cuestionarse la unificación realizada con normas de rango inferior a la Ley, lo que, a su vez, permite que se pueda realizar la reestructuración de los órganos de la Comunidad Autónoma que se vean afectados en un proceso que permita evaluar, de manera pormenorizada, las necesidades personales y materiales que conlleva la realización de las funciones encomendadas a la Agencia.

En tercer lugar, en cuanto a los órganos de gobierno de la Agencia, se distingue entre el Director, al que se le encomiendan las funciones ejecutivas y gestoras del Organismo, y el Consejo Asesor, como órgano colegiado con funciones básicamente consultivas, que permite, dada su composición, que la Agencia pueda tener en cuenta las perspectivas de las diferentes Consejerías y de las fuerzas sociales implicadas en la realización de sus funciones.

Se prevé también la existencia en la Agencia de un delegado de la Intervención Regional, lo que permitirá una considerable agilización en cuanto a la gestión económica del Organismo.

Por último, el Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente ve potenciada su función, ya que se integra en la estructura de la Agencia como órgano de carácter consultivo, sin menoscabo de las funciones que hasta el momento venía realizando.

Artículo 1

Se crea la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza como organismo autónomo de carácter administrativo adscrito a la Presidencia de la Comunidad Autónoma.

Su organización, composición, atribuciones y funcionamiento se sujetarán a lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que le sean aplicables. Supletoriamente se estará a lo dispuesto en la Ley de Entidades Estatales Autónomas.

Artículo 2

La Agencia es una entidad de derecho público, dotada de personalidad jurídica propia, con autonomía administrativa y financiera para el cumplimiento de sus fines, así como para la gestión de su patrimonio y de los fondos que se le asignen.

Artículo 3

1. A la Agencia le incumbe, en el ámbito territorial de la Comunidad, el desarrollo de las acciones públicas en materia de Medio Ambiente en los términos establecidos en la presente Ley.

2. A los efectos de la presente Ley, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, se entiende como Medio Ambiente el medio físico constituido por el suelo, el subsuelo, la atmósfera y las aguas, así como la flora, la fauna y, en general, todos los elementos y recursos naturales que, en estrecha interrelación, integran la biosfera, incluidos los recursos culturales relacionados con los anteriores y los demás elementos que contribuyan a asegurar la calidad del entorno.

Artículo 4

Para el cumplimiento de sus fines corresponde a la Agencia las siguientes competencias:

A) De coordinación y programación.

1.—Elaboración de los estudios y anteproyectos de normas en el ámbito del medio ambiente.

2.—Participar en la planificación territorial y económica de la Región de Murcia y procurar la inclusión en la misma de objetivos medioambientales.

3.—Velar por la coordinación en la aplicación de las acciones relativas al medio ambiente cuya ejecución corresponda a varios órganos o entes de la Comunidad Autónoma.

4.—Impulsar y propiciar programas conjuntos de actuación integrada sobre sectores ambientales, velando por un desarrollo coordinado de las distintas fases.

5.—Participar en la programación de la política educativa en colaboración con las correspondientes Consejerías.

6.—La planificación y coordinación de la gestión de los residuos sólidos urbanos, industriales y agropecuarios y los procedimientos técnicos de eliminación y tratamiento.

7.—Establecimiento de las orientaciones y prioridades de conservación y mejora de los suelos desde el punto de vista de la protección del ecosistema.

8.—Establecimiento de las orientaciones en materia de depuración y lucha contra la contaminación atmosférica y acuática, en el ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma.

9.—La programación y propuesta de actuaciones en relación con los espacios naturales protegidos.

10.—El establecimiento de las directrices para el mantenimiento y restauración de los equilibrios biológicos.

11.—Velar por la coordinación en la aplicación de la normativa en materia de protección del paisaje.

B) De gestión y ejecución.

1.—Control de la calidad y contaminación de las aguas continentales y marítimas, de acuerdo con las competencias que en la materia correspondan a la Comunidad Autónoma.

2.—Gestión de la Red de Vigilancia y Previsión de la contaminación atmosférica.

3.—La administración y gestión de los espacios naturales protegidos, cualquiera que sea la vía utilizada para la protección.

4.—El establecimiento y ejecución de programas en materia de protección de especies amenazadas o en peligro de extinción.

5.—El ejercicio de las competencias de la Administración Autonómica en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

6.—El ejercicio de las competencias autonómicas en materia de rehabilitación de los bienes y recursos afectados por acciones que conlleven degradación del medio ambiente.

7.—El ejercicio de las competencias sobre protección de ecosistemas en aguas interiores.

8.—La vigilancia, control, inspección y sanción en materia de emisiones industriales contaminantes, cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma.

9.—El ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de gestión de residuos sólidos.

10.—En general, ejercer aquellas otras competencias que en relación a sus fines le sean asignadas por el Consejo de Gobierno.

C) De informe.

1.—Informar los expedientes relativos a proyectos, planes o instalaciones a las que les sea exigible la fijación de condiciones para la adecuada protección del medio ambiente, así como realizar el seguimiento del cumplimiento de las citadas condiciones.

2.—Informar en los expedientes de autorización de instalaciones de producción, transformación y transporte de energía eléctrica, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.—Informar en los expedientes de autorización de exploración, permisos de investigación y concesiones de explotación de yacimientos de hidrocarburos líquidos y refino de hidrocarburos en el citado ámbito territorial.

4.—Informar las propuestas de declaración de reservas mineras a favor del Estado en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como los proyectos de exploración, investigación y explotación de las mismas.

5.—Informar en los expedientes de autorización de explotaciones mineras a cielo abierto.

6.—Informar en los proyectos de repoblación forestal o de roturación de nuevas tierras.

7.—Informar los expedientes de concesión de beneficios previstos en materia de medio ambiente, cuando dicha concesión no sea competencia de la Agencia.

8.—Además, la Agencia podrá exigir que los titulares públicos o privados de cualesquiera proyectos, obras, instalaciones o actividades que puedan suponer perjuicio grave para el medio ambiente o los recursos naturales, presenten un estudio de impacto ambiental para determinar las consecuencias ecológicas, las condiciones para eliminar el riesgo y las posibles alternativas; correspondiendo a la Agencia la determinación final de las condiciones a imponer necesariamente.

9.—Todos los informes a que hacen referencia los números anteriores de este apartado C), serán recabados obligatoriamente a la Agencia con carácter previo a los que hayan de ser emitidos por los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma competentes según la materia de que se trate. Los citados órganos deberán contemplar inexcusable y rigurosamente en su informe los extremos planteados en el correspondiente de la Agencia.

D) De fomento.

1.—Fomentar y coordinar la investigación sobre el medio ambiente, para lo cual se creará una base de documentación ambiental en la que estará incluido un registro de los estudios realizados o encargados por la Comunidad Autónoma que puedan tener trascendencia medioambiental.

2.—Intervenir en la elaboración y seguimiento de la cartografía ambiental de la Comunidad Autónoma.

3.—Propiciar la formación de la conciencia social sobre los temas y problemas ambientales, proponiendo o realizando campañas y actividades formativas y divulgativas de educación ambiental.

E) De relación y comunicación.

1.—Cooperar con los órganos y autoridades del Estado de otras Comunidades Autónomas y de la Administración Local en las acciones y proyectos de conservación, mejora y restauración del medio ambiente.

2.—Canalizar y, en su caso, resolver las denuncias, quejas e iniciativas que le sean presentadas, para lo cual existirá en la Agencia una oficina abierta al público, que llevará un registro con sus actuaciones y emitirá una memoria anual.

3.—La Agencia, en el ámbito de su actuación, podrá crear instrumentos descentralizados de acuerdo con la ley de descentralización territorial y colaboración entre la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales para acercar mejor su actuación al ciudadano.

4.—Participar, como ente especializado de la Administración Regional, en los organismos y foros nacionales e internacionales, para cuestiones medioambientales.

5.—A los efectos de garantizar la adecuada coordinación, la Agencia estará representada en todos aquellos órganos de la Administración Consultiva de la Comunidad Autónoma que guarden relación con el medio ambiente.

Artículo 5

1. La Agencia velará por el cumplimiento de las normas ambientales, en particular las relativas a la obtención de las autorizaciones que procedan, así como de las condiciones señaladas en aquellas.

2. Tratándose de actividades autorizadas atendiendo a circunstancias diferentes a las aparecidas con posterioridad o cuando deban incorporarse avances técnicos homologados para conseguir superiores niveles de calidad ambiental, la Agencia propondrá a los órganos competentes la introducción de condiciones técnicas o medidas correctoras necesarias para adecuar el contenido de la autorización a las nuevas exigencias.

Artículo 6

Para el cumplimiento de sus fines, la Agencia Regional de Medio Ambiente y la Naturaleza es el órgano competente para promover el ejercicio de la potestad expropiatoria.

De la Organización de la Agencia

Artículo 7

1. Los órganos de la Agencia Regional de Medio Ambiente son el Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente y el Director.

2. La Agencia dispondrá de un interventor delegado de la Intervención Regional de la Comunidad Autónoma.

3. Salvo lo previsto en esta Ley, su estructura y funcionamiento se determinarán reglamentariamente.

Artículo 8

1. El Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente estará constituido por un Presidente, un Vicepresidente, los Vocales y un Secretario.

La Presidencia la ostentará el Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Vicepresidencia el Director de la Agencia.

El Vicepresidente del Consejo sustituirá al Presidente en los casos de vacante o ausencia.

Los vocales, cuyo número estará comprendido entre un mínimo de 15 y un máximo de 25, representarán a otros órganos de la Comunidad Autónoma, Universidad, Organizaciones Sindicales, Empresariales y Ecologistas, Federación de Municipios y personas y entidades de reconocida cualificación en temas medioambientales.

Como Secretario del Consejo, actuará con voz y sin voto, un funcionario, licenciado en Derecho, perteneciente a la Agencia, designado por el Presidente.

2. La distribución y designación de los vocales, así como el régimen de funcionamiento del Consejo Asesor se regulará por Decreto.

Artículo 9

Serán funciones del Consejo Asesor, como órgano colegiado de la Agencia, sin perjuicio de aquellas otras que las leyes pudieran atribuirle:

1.—Impulsar la defensa y mejora del Medio Ambiente.

2.—Informar el anteproyecto de Presupuesto de la Agencia.

3.—Conocer e informar el proyecto de estructura orgánica de la Agencia.

4.—Conocer e informar de cuantos asuntos, planes o proyectos le sean sometidos por su Presidente, así como la elaboración de cuantas propuestas considere de interés en relación con las materias propias de la Agencia.

5.—Informar cuantos anteproyectos de disposiciones de carácter general que en materia de Medio Ambiente se elaboren por las distintas Consejerías.

6.—Informar la Memoria anual de actuación de la Agencia.

7.—Todas aquellas otras funciones que se le encomienden en el Decreto de regulación del mismo.

Artículo 10

El Director de la Agencia será nombrado por Decreto, a propuesta del Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 11

Son funciones del Director de la Agencia:

- 1.—Representar a la Agencia en toda clase de actos.
- 2.—Dirigir, coordinar, proponer y resolver en las materias propias de la Agencia enumeradas en el artículo cuarto.
- 3.—Asumir la superior Jefatura de todos los servicios y del personal de la Agencia.
- 4.—Elevar al Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los anteproyectos de disposiciones generales en las materias propias de la Agencia.
- 5.—Impulsar las actividades de la Agencia.
- 6.—Elaborar el anteproyecto de Presupuesto de la Agencia.
- 7.—Suscribir en nombre de la Agencia los contratos y convenios referidos a asuntos propios de la misma dentro de la facultad de autorización de gasto que le corresponda.
- 8.—Otorgar o proponer, en su caso, las recompensas que procedan y ejercer las potestades disciplinarias con arreglo a las disposiciones vigentes.
- 9.—Contratar personal laboral de carácter temporal para la ejecución de trabajos, por obra o tiempo determinado.
- 10.—Autorizar el gasto hasta un importe de veinticinco millones de pesetas y, en su caso, el que fije anualmente la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Artículo 12

Para la realización de sus funciones la Agencia se estructura en los servicios administrativos que se determinen reglamentariamente.

Artículo 13

Ante los actos del Director de la Agencia sólo cabrá interponer recurso de reposición ante el propio Director.

Artículo 14

1. El patrimonio de la Agencia Regional de Medio Ambiente y la Naturaleza estará integrado por los bienes y derechos que se le adscriban para el cumplimiento de sus fines, que conservarán su calificación jurídica originaria, no adquiriendo la Agencia la propiedad de los mismos, y los que adquirirá en el ejercicio de sus funciones.

2.—Las tasas correspondientes a los servicios prestados por la Agencia quedarán afectadas al cumplimiento de sus fines.

Artículo 15

La hacienda de la Agencia Regional de Medio Ambiente y la Naturaleza estará integrada por:

- 1.—Los bienes y valores que constituyen su patrimonio.
- 2.—Los productos y renta de dicho patrimonio.
- 3.—Las asignaciones que se le fijen en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- 4.—Las subvenciones que le fueran concedidas y las aportaciones voluntarias de particulares u otras entidades.
- 5.—Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos en el ejercicio de sus competencias.
- 6.—Cualquier otro ingreso o recurso que pudiera serle atribuido.

Artículo 16

El régimen del personal que preste sus servicios en la Agencia Regional de Medio Ambiente y la Naturaleza será el propio del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICIONES ADICIONALES**Primera**

Las competencias afectadas por la presente Ley y actualmente atribuidas al Consejero de Hacienda y Administración Pública y al Director Regional de Administración Local se atribuyen al Director de la Agencia.

Las unidades administrativas encargadas de la gestión de estas competencias quedan integradas en la Agencia.

Segunda

El Servicio de Medio Ambiente de la Dirección Regional de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente queda integrado en la Agencia Regional de Medio Ambiente y la Naturaleza a la entrada en vigor de esta Ley, y las competencias actualmente atribuidas al Consejero de Política Territorial y Obras Públicas son asumidas por el Director de la Agencia. Igualmente se incorpora a la Agencia el Registro de Grupos y Asociaciones ecologistas de protección de la naturaleza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS**Primera**

El resto de las competencias que resulten afectadas por la presente Ley, se seguirán ejerciendo por los órganos que actualmente las tienen asignadas, hasta que entren en vigor los decretos de estructura orgánica de la Agencia Regional de Medio Ambiente y la Naturaleza y de reestructuración de los órganos de la Comunidad Autónoma a cuyas competencias afecte la presente Ley.

Segunda

Hasta tanto entre en vigor el Decreto de Regulación del Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente, previsto en los artículos 7 y siguientes de esta Ley, su estructura y funciones serán las señaladas en el Decreto 128/84, con las siguientes salvedades:

- a) Los cargos de Presidente y Vicepresidente serán ostentados por las personas designadas en el artículo 8.1 de la presente Ley.
- b) Las funciones del Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente, se ampliarán con las reconocidas en el artículo 9 de esta Ley.

DISPOSICIONES FINALES**Primera**

Se faculta al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de la presente Ley.

Segunda

En el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Consejo de Gobierno deberá aprobar por Decreto la estructura orgánica de la Agencia Regional de Medio Ambiente y la Naturaleza y la reestructuración de los órganos de la Comunidad Autónoma cuyas competencias resulten afectadas por la presente Ley.

Tercera

Quedan derogadas, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las disposiciones contrarias a lo establecido en la presente Ley.

Por tanto ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que correspondan que la hagan cumplir.

Murcia, 9 de diciembre de 1986.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**

4929 LEY 11/1986, de 19 de diciembre, por la que se crea el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 4/82, de 9 de junio, que aprobó el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, atribuye en su artículo 10.1, a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de "Bienestar y Servicios Sociales" e igualmente "para la organización de sus instituciones de autogobierno".

La Ley Regional 8/85, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, ha definido un Sistema Público de Servicios Sociales caracterizado por la superación del antiguo concepto de beneficencia y asistencia para acomodarlo a las actuales orientaciones en materia de Bienestar Social.

La propia Ley enumera los principios básicos a los que debe ajustarse la actuación en dicha materia: responsabilidad pública, universalidad, planificación, descentralización, integración, sectorización, normalización, participación democrática, solidaridad y globalidad del bienestar personal y social.

Para aplicar estos principios a esta área es imprescindible la creación de un Instituto Regional de Servicios Sociales, con lo que se da cumplimiento al mandato legal contenido en la Disposición Transitoria de la mencionada Ley de Servicios Sociales.

La finalidad de la presente Norma es la creación de este Instituto, que se configura como Organismo Autónomo de carácter administrativo y como instrumento jurídico que permita, por un lado, la integración de todos los centros y servicios adscritos al área de Servicios Sociales y, por otro, una gestión más homogénea y ágil basada en los principios de economía, eficacia y descentralización administrativa.

En cumplimiento de la Ley Regional 8/85, de Servicios Sociales, y, específicamente, de lo dispuesto en sus artículos 57, 61, 62 y 66, se crea el Instituto como instrumento adecuado para promover y generar los mecanismos de gestión descentralizada necesarios para, coordinadamente con los entes municipales o supramunicipales pertinentes, llevar a efecto unos servicios lo más próximos posible al ciudadano, según las exigencias de sus actividades y las disponibilidades de medios y recursos.

Por otra parte, el Instituto queda abierto a la futura integración del Instituto Nacional de Servicios Sociales, cuando se produzcan las transferencias de funciones, unidades y centros del mismo.

En último término, el Organismo que aquí se crea nace con la decidida vocación de poder abarcar íntegramente todas las posibilidades de gestión de servicios que prevé la Ley de Servicios Sociales con el fin de obtener óptimos resultados.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

1. Por la presente Ley se crea el Organismo Autónomo de carácter administrativo Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, dotado de personalidad jurídica propia y con patrimonio afectado al cumplimiento de sus fines.

2. El Instituto estará adscrito a la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, a la que corresponderá la

supervisión y control administrativo y presupuestario, así como garantizar la adecuación de su actuación a las directrices del Consejo de Gobierno.

Artículo 2

El Instituto de Servicios Sociales, se regirá por la presente Ley, la normativa reglamentaria que en desarrollo de la misma dicte el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, y por la legislación aplicable, autonómica o estatal, relativa a los Organismos Autónomos.

Artículo 3

Al Instituto le corresponderán las siguientes funciones:

A) Generales:

La gestión de los Servicios Sociales regulados por la Ley 8/85, así como la asistencia técnica a los órganos de la Administración Regional que tengan competencia en esta materia, y la elaboración de los dictámenes que le sean solicitados por dicha Administración.

B) Específicas:

La gestión de los siguientes servicios:

a) Aquellos servicios que, por su grado de especialización o por el escaso número de beneficiarios y dispersión territorial de los mismos, no puedan ser asumidos por ningún Municipio o ente público territorial.

b) Los que se creen con carácter experimental a nivel regional.

c) Aquellos servicios comunitarios que no sean creados por sus Ayuntamientos en Municipios con población inferior a veinte mil habitantes, así como los especializados de ámbitos geográficos que abarquen más de un término municipal, cuando los Ayuntamientos afectados no creen la Mancomunidad voluntaria de servicios sociales o ente territorial de ámbito supramunicipal.

d) Los de Diagnóstico y Valoración, en los supuestos en que ello pueda generar derechos a nivel regional.

Asimismo, le corresponderá la gestión de conciertos, subvenciones y otras prestaciones económicas.

Artículo 4

1. El Instituto podrá promover los servicios de ámbito municipal o supramunicipal necesarios para hacer efectivo el principio de descentralización.

2. En todo caso deberá respetarse, a los efectos indicados en el apartado anterior, lo establecido en el título III de la Ley Regional 8/85, de Servicios Sociales.

Artículo 5

El Consejo Regional de Servicios Sociales, en la forma que reglamentariamente se determine, emitirá informe, no vinculante, acerca de los anteproyectos de presupuesto y plantillas de personal del Instituto.

TITULO II ORGANIZACION

Artículo 6

El Director del Instituto, al que corresponderá la representación del mismo y ejercer las demás facultades y competencias que en la presente Ley se le otorgan, tendrá rango de Director Regional y será nombrado por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero competente en materia de bienestar social.

Artículo 7

1. Al Director del Instituto le corresponden las siguientes funciones:

a) Gestionar la actuación del mismo, conforme a la planificación y a las directrices emanadas de la Administración Autónoma.

b) Elaborar el Programa anual y el Anteproyecto de Presupuesto del Organismo.

c) Rendir cuentas de la ejecución del presupuesto.

d) Elaborar la Memoria anual de las actividades del Instituto.

e) Formular propuestas de actuación y resolución cuya aprobación corresponda al Consejero.

f) Ejercer la jefatura de personal y proponer la estructura orgánica y la plantilla de personal del Organismo y sus modificaciones:

g) Autorizar la contratación de obras y suministros precisos para el funcionamiento de los servicios, dentro de las limitaciones que se señalan en el artículo 10; así como las obligaciones de cuantía fija y vencimiento periódico, de acuerdo con las consignaciones presupuestarias.

h) Autorizar la contratación de arrendamientos de locales con fines sociales.

i) Autorizar y disponer los gastos y ordenar los pagos, dentro de los mismos límites señalados en dicho artículo 10.

j) Aquellas otras que se le asignen.

2. El Director del Instituto será uno de los representantes de la Administración Autónoma en el Consejo Regional de Servicios Sociales.

TITULO III**PATRIMONIO, GESTION PRESUPUESTARIA, CONTRATACION Y ORDENACION ADMINISTRATIVA****Artículo 8**

La hacienda del Instituto estará integrada por:

a) Los bienes y derechos que constituyen su patrimonio.

b) Los productos y rentas de dicho patrimonio.

c) Las dotaciones consignadas en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

d) Las subvenciones, aportaciones y donaciones de entidades y particulares.

e) Los precios por asistencia, satisfechos por los beneficiarios de los Servicios Sociales, de acuerdo con el artículo 72 de la Ley 8/85, cuya fijación corresponderá al Consejo de Gobierno.

f) Cualquier otro recurso que le sea atribuido.

Artículo 9

1. El patrimonio del Instituto estará constituido por sus bienes y derechos propios, así como por los que, en virtud de transferencia, donación, herencia, adjudicación o cualquier otro título, puedan integrarse en lo sucesivo.

2. El inventario de los bienes y derechos de la Comunidad Autónoma, adscritos a este Instituto, deberá aprobarlo el Consejo de Gobierno.

Los bienes y derechos citados conservarán su calificación jurídica originaria, no adquiriéndose la propiedad de los mismos y debiendo utilizarlos exclusivamente para el cumplimiento de sus fines, bien de forma directa, bien mediante la percepción de sus rentas o frutos.

3. En todo caso, el contenido patrimonial a que se refieren los apartados anteriores, estará sujeto a las normas de adscripción y, en su caso, sobre propiedad, que determinan los artículos 25 y 26 de la Ley Regional 5/85, de 31 de julio, de Patrimonio.

Artículo 10

1. El Presupuesto contendrá los Programas correspondientes y se elaborará y estructurará con arreglo a las normas emanadas de la Comunidad Autónoma.

2. La gestión presupuestaria del Instituto se regirá por las disposiciones de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, la Ley General Presupuestaria y por las demás normas de general aplicación en la materia.

3. El Instituto gozará de los beneficios fiscales que correspondan a la Administración Regional.

4. Al Director del Instituto le corresponderá:

a) La autorización y ordenación del gasto cuando su cuantía no exceda de la mitad de aquella para la que están facultados los Consejeros por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

b) La ordenación de todos los pagos.

Artículo 11

El Instituto contará con una Intervención Delegada de la General de la Administración Regional, la cual cumplirá sus funciones dentro de la estructura orgánica del mismo, bajo la dependencia jerárquico-funcional de dicha Intervención General.

Artículo 12

1. En materia de contratación se estará a lo establecido con carácter general en la legislación de Contratos del Estado, teniendo en cuenta las peculiaridades previstas para los organismos autónomos, así como su adaptación a las derivadas de la organización propia de la Comunidad Autónoma.

2. Los contratos celebrados por el Instituto se inscribirán en el Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma.

TITULO IV**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO****Artículo 13**

1. En cuanto al procedimiento administrativo se aplicará la normativa específica de la Comunidad Autónoma si existiere, y, en su defecto, la legislación estatal aplicable.

2. Los actos administrativos de la Dirección del Instituto, podrán recurrirse en alzada ante el Consejero, agotándose con su resolución dicha vía administrativa.

3. El recurso extraordinario de revisión, cabrá interponerlo ante el titular de la Consejería competente, en los casos, plazos y forma establecidos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

TITULO V**PERSONAL****Artículo 14**

1. El personal al servicio del Instituto estará constituido por:

a) Los funcionarios que pasen a ocupar puestos de trabajo en el Instituto.

b) El personal que mediante relación laboral fija o temporal venga desempeñando o pase a desempeñar puestos de trabajo en la plantilla del Instituto.

c) Cualesquiera otros que se adscriban al Instituto.

2. Las relaciones de puestos de trabajo del Instituto, elaboradas por el Director del mismo, serán aprobadas por el Consejero de Hacienda y Administración Pública, a propuesta del Consejero competente en materia de Bienestar Social.

Artículo 15

El régimen jurídico aplicable al personal del Instituto será el establecido con carácter general para el personal al servicio de la Administración Regional.

Artículo 16

El personal que preste servicios en el Instituto podrá, por necesidades del servicio, ser adscrito o destinado a desempeñar su puesto de trabajo en cualquiera de los Centros o Servicios del mismo, siempre dentro de la misma localidad, sin que se alteren sus derechos u otras condiciones básicas de trabajo y sin perjuicio de las indemnizaciones que, en su caso, procedieran, contando con la participación de los representantes de los trabajadores en la forma legalmente establecida.

Artículo 17

Anualmente, el Instituto remitirá al Órgano competente de la Comunidad Autónoma relación de vacantes que constituyan su oferta de empleo.

La Dirección del Instituto, dentro de los créditos presupuestarios y con respeto a los principios de publicidad, mérito, concurrencia y capacidad, podrá contratar personal laboral temporal o nombrar personal interino para cubrir bajas temporales, sustituciones o vacantes, hasta que se reintegren sus titulares en los dos primeros casos, o se cubran en forma reglamentaria, en el último.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

1. Se adscriben inicialmente al Instituto los Centros y Servicios que se detallan a continuación:

Conjunto Residencial de Espinardo, con sus Centros de:

- Residencia Infantil.
- Residencia de Ancianos.
- Residencia de Educación Especial.
- Residencia de Alhama.
- Club de la Tercera Edad de Abarán.
- Los Hogares Funcionales existentes en la actualidad, en régimen de arrendamiento.
- Residencia Juvenil "Santo Angel" de Murcia.
- Residencia Juvenil "El Peñasco" de Mazarrón.
- Residencia Juvenil "Isla Plana" de Mazarrón.
- Residencia "Luis Valenciano" de El Palmar (Murcia).
- Casa del Niño de Cartagena.
- Residencia "Tiempo Libre" de San Pedro del Pinatar.

2. A la entrada en vigor de la presente Ley, se integra en el Instituto el personal que desempeña los puestos de trabajo de los Centros y Servicios citados.

Dicha integración no supondrá ninguna modificación en el régimen jurídico, ni merma en el económico del personal afectado.

Segunda

1. Se declara extinguida la Entidad "Fundación Pública Almirante Carrero Blanco" constituida en virtud de Acuerdo adoptado el 10 de febrero de 1975 por la extinta Diputación Provincial de Murcia, quedando asumidas las funciones de aquélla por este Instituto.

2. Los Centros de Atención a Disminuídos Psíquicos de El Palmar (Murcia) y Canteras (Cartagena) y los demás bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación quedan adscritos al Instituto.

3. El personal vinculado a la Fundación por relación laboral se integra en el Instituto en los mismos términos establecidos en el apartado dos de la anterior Disposición.

Tercera

Una vez asumida la transferencia del Instituto Nacional de Servicios Sociales, por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma se arbitrará reglamentariamente la fórmula bajo la cual, los Órganos representativos y de participación del mismo, así como su estructura orgánica y plantillas de personal, hayan de integrarse en el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Cuarta

1. En el plazo de seis meses desde la publicación de la presente Ley, por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma y a propuesta de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, con el informe de la de Hacienda y Administración Pública, se aprobará el Inventario de Patrimonio, Bienes y Derechos que se adscriben al Instituto.

2. En el mismo plazo se aprobará la estructura orgánica y las Relaciones de Puestos de Trabajo del Instituto.

De ambas actuaciones se dará cuenta a la Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Regional.

Disposición final

Por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, en ejercicio de la competencia reglamentaria a que se refiere el artículo 55 de la vigente Ley 8/85, de Servicios Sociales de la Región, se dictarán cuantas normas y disposiciones se estimen necesarias para el desarrollo de la presente Ley.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Ley.

Por tanto ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que correspondan que la hagan cumplir.

Murcia, 19 de diciembre de 1986.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

* Número 4922

PRIMERA INSTANCIA

MULA

EDICTO

Don Enrique Blanco Paños, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Mula y su partido.

Hace saber: Que por resolución de esta misma fecha, dictada en el expediente de suspensión de pagos de la mercantil Promociones Inmuba, S.A., representada por el Procurador de los Tribunales don José Iborra Ibáñez, que en este Juzgado se sigue al núm. 133/85, domiciliada dicha suspensa en Mula, calle Ortega y Rubio, s/n, se ha acordado convocar nuevamente a Junta General de Acreedores, señalándose para dicho acto las once horas del día veintiséis de enero de 1987, en la Sala de Audiencias de este Juzgado de Primera Instancia de Mula, sito en Av. Mártires, s/n; significándose que hasta la indicada fecha estarán a disposición de los acreedores o sus representantes, en la Secretaría del Juzgado, los documentos a que se refiere el artículo 10 de la Ley de Suspensión de Pagos de 26 de julio de 1922.

Dado en Mula a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. Enrique Blanco Paños.—El Secretario, Alfonso Gil Sánchez.

* Número 4718

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Cédula de requerimiento

El Ilmo. Sr. Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Uno de esta ciudad, en los autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado con el número 798-C/85, a instancias de la Caja Rural Provincial de Murcia, representado por el Procurador D. José M^a Jiménez-Cervantes Nicolás, contra la Socie-

dad "Explotaciones Ganaderas Murcianas, S.A.", que se halla en rebeldía y con domicilio desconocido, en reclamación de 12.292.243 pesetas, ha acordado por providencia de esta fecha requerir al legal representante de la Sociedad demandada "Explotaciones Ganaderas Murcianas, S.A." para que dentro del término de seis días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, presente en la Secretaría de este Juzgado, los títulos de propiedad de la finca registral número 5.045 del Registro de la Propiedad de Molina de Segura, que le fue embargada en dicho procedimiento, bajo apercibimiento si no lo verifica de suplirlos a su costa.

Y para que sirva de cédula de requerimiento en forma a la Sociedad "Explotaciones Ganaderas Murcianas, S.A.", expido la presente que firmo en Murcia, a doce de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.—El Secretario.

* Número 4923

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO UNO DE MURCIA

Don Abdón Díaz Suárez, Magistrado Juez de Primera Instancia número Uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 1.725/82-B se siguen autos de juicio ejecutivo promovido por DAVASA, representada por el Procurador Sr. Aledo Martínez contra D. Pedro Pérez Baños, y esposa, ésta a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, vecino de Puente Tocinos, calle Mayor número 164.

En los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta y por 1^a, 2^a y 3^a vez y término de veinte días, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionan, habiéndose señalado para el remate el día 29-1-87 para la 1^a subasta; el día 13-2-87 para la 2^a subasta, y el día 13-3-87 para la 3^a subasta, a las once horas de cada uno de los días indicados, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, s/n. (Palacio de Justicia, 2^a planta), bajo las siguientes

CONDICIONES

1^a Servirá de tipo para la 1^a subasta el que se expresa. Para la 2^a, el tipo del

remate se rebajará en un 25%. La 3^a se celebrará sin sujeción a tipo.

2^a Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente, en la mesa del Juzgado, o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al veinte por ciento, efectivo del tipo de la subasta, sin lo cual no serán admitidos.

3^a Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

4^a El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados caso de tenerlas, sin que destine a su extinción el precio del remate.

5^a Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del depósito previo exigido.

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

Urbana.—Siete.—Vivienda letra I en la planta baja o entresuelo, del edificio Levante, sito en la ciudad de Torrevieja, Avenida de don Desiderio Rodríguez, número dos. En dicha planta se sitúa al Sur-Este, con fachada a la zona marítima y a la Avenida de don Desiderio Rodríguez, en el ángulo formado por ellas, siendo la última desde el Norte de las tres viviendas con aquella fachada, y la primera desde el Este de las cinco con fachada a la indicada avenida. Tiene la superficie aproximada de sesenta y siete metros cinco decímetros cuadrados, con vestíbulo, pasillo, comedor-estar, cocina, baño y dormitorios. Además tiene una pequeña terraza. Entrando a ella linda Sur, o a la derecha, vivienda H de su misma planta, patio de luces y Avenida de don Desiderio Rodríguez; Norte o a la izquierda, vivienda J de su misma planta; Este o a su fondo, zona marítima; y Oeste o su frente, acceso a esta vivienda y otras de su planta. Cuota: un entero setecientos treinta y tres milésimas por ciento. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Orihuela, al tomo 954 del Archivo, libro 735 de Orihuela, folio 115, finca número 65.699, inscripción 1^a.

Valorada en la cantidad de 1.500.000 pesetas.

Dado en Murcia, a 11 de diciembre de 1986.—El Magistrado Juez, Abdón Díaz Suárez.—El Secretario Judicial.

* Número 4700

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DOS DE MADRID**

EDICTO

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de Madrid, hace saber que en autos número 492/86 promovidos por Organización Ibérica de Finanzas S.A. contra doña Concepción Martínez Pazos, se ha ordenado sacar en pública subasta, en el local de este Juzgado (Plaza de Castilla, 1).

Fechas: A las once de su mañana. Primera 20 de febrero; segunda, 25 de marzo, y tercera, 25 de abril.

Tipos: En cuanto a la primera 2.041.600 pesetas en que ha sido valorada; la segunda dicha suma con la rebaja del 25% y la última sin sujeción a tipo, debiendo los licitadores consignar previamente el 20% del tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Título, cargas y gravámenes: Los autos, títulos y certificaciones del registro de la Propiedad estarán de manifiesto en Secretaría; las cargas y gravámenes anteriores quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Este remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Igualmente podrán realizarse posturas por escrito haciendo el oportuno depósito en la mesa del Juzgado junto con la oferta, conforme previene el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Finca: Piso duodécimo en planta decimotercera con fachada al Norte, tipo H-3 letra B, derecha de la casa número 10 de la calle Alfonso el Sabio, de Cartagena. Inscrita en el Registro de la Propiedad número Dos de Cartagena, al tomo 2.251, libro 254 de la Sección de San Antón, folio 159, finca 24.328, inscripción 2ª, y descrita con más detalle en los autos.

Dado en Madrid, a 26 de noviembre de 1986.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

* Número 4701

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO UNO DE CARTAGENA**

EDICTO

Don Francisco José Carrillo Vinader, Magistrado Juez de Primera Instancia número Uno de Cartagena y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo número 51 de 1985, a instancias de D. Aurelio Guirao Lozano, representado por el Procurador de los Tribunales D. Alejandro Lozano Conesa, contra D. Eduardo Cabeza Franco, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Castilleja de la Cuesta (Sevilla) calle Obis-

po Bellido Caro, 15, y contra su esposa ésta a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, en reclamación de la cantidad de 479.687 pesetas, importe del principal, intereses, gastos y costas, en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y tercera vez los bienes inmuebles propiedad del deudor, a saber:

“Finca Urbana situada en el término municipal de Castilleja de la Cuesta, sitio de Las Zorreras, señalada con el número 53 A, de una superficie de ochocientos cincuenta y nueve metros y sesenta decímetros cuadrados, que linda por su frente y derecha entrando con parcelas de la Urbanización, por su izquierda, con el camino denominado El Salado, y por el fondo con la parcela 53 de la Urbanización, finca número 4601, inscrita al folio 109, del tomo 866, Libro 70, de Castilleja de la Cuesta, que se tasa en la cantidad total de 3.700.000 pesetas.

Importa la valoración total en la expresada suma de tres millones setecientas mil pesetas.

Las subastas tendrán lugar la primera el día 27 de febrero de 1987 a las once horas por el precio de tasación; la segunda el día 26 de marzo de 1987 a las once horas por el precio de tasación rebajado en un 25% y el día 4 de mayo a las once horas de 1987, sin sujeción a tipo. Dichas subastas se celebrarán simultáneamente en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en la calle Angel Bruna número 21-3º. Palacio de Justicia y Palacio de Justicia de Sevilla al Juzgado que corresponda y con remisión de testimonio de autos para su práctica. Para tomar parte en ellas deberán los licitadores consignar en este Juzgado o establecimiento público destinado al efecto el 20% del tipo por el que sale a subasta y en cuanto a la tercera, el 20% del tipo de la segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de tipo de tasación en la primera, del tipo de tasación rebajado en un 25% en la segunda y la tercera será sin sujeción a tipo.

Que los referidos títulos de propiedad no están de manifiesto por no obrar en autos y debiéndose los licitadores conformarse con las certificaciones de cargas que obran en dichos autos y estando de manifiesto en ambas Secretarías no teniendo derecho a exigir otros, entendiéndose que los adjudicatarios las aceptan y se subrogan en las mismas, sin que se dedique a su extinción el precio del remate. Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. En todas las subastas desde su anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose en la mesa del Juzgado jun-

to al importe de lo consignado el 20% o el resguardo de haberlo hecho en establecimiento público destinado al efecto, surtiendo las posturas los mismos efectos que las realizadas en el acto de la subasta.

Dado en Cartagena, a 26 de noviembre de 1986.—El Magistrado Juez, Francisco José Carrillo Vinader.—El Secretario.

* Número 4768

PRIMERA INSTANCIA

MULA

EDICTO

Don Enrique M. Blanco Paños, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Mula y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 524/86, se tramita expediente de suspensión de pagos, promovido por el Procurador D. Angel Cantero Meseguer, en nombre y representación de don Antonio Miñano Capel, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Molina de Segura, calle Bailén número 22 y con D.N.I. 22.182.269, y por medio de este edicto se hace saber que por providencia de fecha de hoy se ha tenido por solicitada en forma la declaración del estado legal de suspensión de pagos del referido Sr. Miñano Capel, nombrándose Interventores al acreedor Banco de Crédito Industrial y a los profesores mercantiles don Antonio Luis Bernal Llorens y don Antonio Albada-lejo Amante.

Dado en Mula a 28 de noviembre de 1986.—El Juez, Enrique M. Blanco Paños.—El Secretario.

* Número 4796

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO UNO DE CARTAGENA

EDICTO

Don Francisco Carrillo Vinader; Magistrado-Juez de Primera Instancia número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue expediente de declaración de herederos número 393/86, y como se solicita por el Ministerio Fiscal, por la presente, se cita a los herederos de mejor derecho en el expediente arriba indicado por muerte de don Sebastián Cortado Soto, para que en el término de treinta días comparezcan en los autos indicados, personándose en forma y aleguen lo que a su derecho convenga, con los apercibimientos legales.

Dado en Cartagena a 11 de diciembre de 1986.—El Magistrado-Juez, Francisco Carrillo Vinader.—El Secretario.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

* Número 4592

LOS ALCAZARES

ANUNCIO

Contribución Territorial Urbana

Por haberlo así dispuesto el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de noviembre de 1986, ha sido elevado a definitivo el siguiente acuerdo:

«Fijación del tipo de gravamen a aplicar sobre la base liquidable para determinar la cuota tributaria en la contribución territorial urbana».

Examinado el expediente tramitado para fijar el tipo de gravamen a aplicar sobre la base liquidable para determinar la cuota tributaria, en la Contribución Territorial Urbana, se acuerda:

1.º Fijar como tipo de gravamen el 30%.

2.º Los efectos económicos serán a partir del día 1 de enero de 1987.

Los Alcázares a 11 de diciembre de 1986.—El Presidente de la Corporación, Manuel Menárguez Albaladejo.

* Número 4876

MURCIA

ANUNCIO

Aprobación definitiva del proyecto de modificación del Estudio de Detalle de la finca El Pino, de Santo Angel.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 29 de octubre último, acordó aprobar definitivamente el proyecto de modificación del Estudio de Detalle de la finca El Pino, de Santo Angel, presentado por iniciativa de Promociones y Construcciones Pérez Cánovas, S.A.

Contra el acuerdo transcrito, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, conforme al art. 237.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, en relación con la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previo el de reposición del art. 52 de esta última Ley, ante el Ayuntamiento, en el plazo de un (1) mes desde la aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», así como cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Murcia, 13 de noviembre de 1986.—El Teniente Alcalde de Urbanismo y Medio Ambiente, Juan Enrique Serrano.

* Número 4898

SAN PEDRO DEL PINATAR

EDICTO

Por don Angel Pedro Sánchez Martínez, se ha solicitado licencia de apertura de bar, con emplazamiento en calle San Rafael, número 10.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

San Pedro del Pinatar a 25 de noviembre de 1986.—El Alcalde.

* Número 4899

CARAVACA DE LA CRUZ

La Alcaldía de Caravaca de la Cruz,

Hace saber: Que por haber solicitado doña María Solís Castellanos, licencia para apertura de un establecimiento destinado a tienda de ropa, con emplazamiento en plaza Ciudad Jardín, se abre información pública, en el plazo de diez días, para que puedan presentarse las observaciones pertinentes por escrito en la Secretaría del Ayuntamiento.

Caravaca de la Cruz, 21 de octubre de 1986.—El Alcalde.

* Número 4900

LORCA

EDICTO

Por haber solicitado Productos Carnicos de Lorca, S.A., licencia para sala de despiece, manipulación y conservación de carnes blancas, en Polígono Industrial, se abre información pública por plazo de diez días hábiles para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convengan a su derecho.

Lorca, 14 de noviembre de 1986.—El Alcalde, José Antonio Gallego López.

* Número 4904

SAN PEDRO DEL PINATAR

EDICTO

Por don José Quiñones Guerrero se ha solicitado licencia de apertura de taller

de automóviles, rama carrocería, con emplazamiento en Avda. Dr. Artero Guirao, número 35.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

San Pedro del Pinatar a 24 de octubre de 1986.—El Alcalde.

* Número 4907

ABARAN

EDICTO

Por doña María José Carrillo Carrasco se ha solicitado licencia municipal para establecer la actividad de carnicería, con emplazamiento en Pedáneo G. Mondéjar, número 8, Hoya del Campo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Abarán a 4 de diciembre de 1986.—El Alcalde.

* Número 4908

TORRE PACHECO

EDICTO

Por don José Hernández Paredes se ha solicitado legalización, por carecer de licencia municipal, de la actividad de «Taller de reparación de automóviles, rama chapa y pintura», con emplazamiento en calle San Cayetano, Torre Pacheco.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Torre Pacheco a 26 de noviembre de 1986.—El Alcalde.

* Número 4926

**BULLAS
EDICTO**

Solicitada licencia municipal de apertura de la actividad de taller para reparación y composición de calzado por don Antonio Martínez Martínez, para instalar en calle Colón, 29, bajo derecha, de esta localidad, en cumplimiento del artículo 30.2 a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública en este Ayuntamiento por término de diez días, para que quienes se consideren afectados puedan hacer las observaciones pertinentes.

Bullas, 22 de diciembre de 1986.—El Alcalde.

* Número 4828

**LA UNION
ANUNCIO**

Aprobados por la Comisión de Gobierno Municipal el día 12 de noviembre de 1986 los padrones de Exacciones Municipales que regirán en el ejercicio de 1986, se exponen al público por 15 días, a efectos de reclamaciones, afectando los mismos a los siguientes conceptos:

- Canalones y bocatejas.
- Pasaderas y vados.
- Publicidad.
- Carga y descarga.
- Tenencia de perros.
- Inspección industrial.
- Vigilancia.
- Ocupación de vía pública con mesas.
- Parada.
- Exportación de minerales.

La Unión, 20 de noviembre de 1986.—El Alcalde, Andrés Martínez Cánovas.

* Número 4827

**SAN PEDRO DEL PINATAR
EDICTO**

Solicitada por don Cayetano Sánchez Martínez, contratista de las «Obras de construcción de pista polideportiva y pista de tenis», la devolución de la fianza definitiva constituida en garantía del referido contrato en cuantía de 80.960 pesetas, se hace público a efectos de reclamaciones durante el plazo de quince días hábiles, conforme a lo establecido

en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

San Pedro del Pinatar, 3 de diciembre de 1986.—El Alcalde.

Número 4751

MURCIA

Corrección de errores de oficio

Habiéndose producido error en el texto del edicto de fecha 8 de julio de 1986, publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 241 de 20 de octubre de 1986, con el número 2368, de aprobación del padrón sobre Ocupación de la Vía Pública con Quioscos, se procede a su rectificación debiendo quedar redactado el último párrafo como sigue:

«Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse ante esta Corporación recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir de la publicación de este edicto, que sirve de notificación a los interesados a los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley General Tributaria».

Murcia, 24 de octubre de 1986.—El Alcalde.

* Número 4837

**MURCIA
ANUNCIO**

Aprobación inicial del proyecto de urbanización del único polígono del Plan Parcial promovido a instancias de la Comunidad de Propietarios de Los Angeles, S.L.

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 24 de septiembre último, el proyecto de urbanización del único polígono del Plan Parcial promovido a instancias de la Comunidad de Propietarios de Los Angeles, S.L., se somete a información pública por espacio de 15 días en los locales del Area de Urbanismo, sitios en el Edificio del Mercado de Abastos del Carmen, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante cuyo plazo las personas interesadas podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Murcia, 8 de octubre de 1986.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo y Medio Ambiente, Juan Enrique Serrano.

* Número 4840

**ABARAN
ANUNCIO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 13 de noviembre último, considerando suficientemente desarrollados los

trabajos de elaboración de la modificación general y puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, tiene acordada la exposición pública de los avances elaborados.

Conforme dispone el artículo 25 del Reglamento de Planeamiento durante el plazo de 30 días, las Corporaciones, Asociaciones y particulares podrán formular sugerencias u otras alternativas de planeamiento, que serán estudiadas por el Ayuntamiento.

Abarán a 1 de diciembre de 1986.—El Alcalde.

* Número 4841

MAZARRON

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de agosto de 1986, aprobó inicialmente el proyecto de urbanización «Volamar», redactado por el Arquitecto don Rogelio Manresa Ayuso, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley del Suelo, se expone al público por plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», quedando el proyecto a disposición de cualquiera que quiera examinarlo en la Oficina Técnica Municipal, para presentar alegaciones, si se estima oportuno.

Mazarrón, 17 de septiembre de 1986.—El Alcalde, Pedro Muñoz Ballesta.

* Número 4875

MURCIA

ANUNCIO

Aprobación del proyecto de compensación del Estudio de Detalle de la finca El Pino, Santo Angel.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 29 de octubre último, acordó aprobar el proyecto de compensación del Estudio de Detalle de la finca El Pino, de Santo Angel, presentado por don Juan Pérez Cánovas.

Contra el acuerdo transcrito, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, conforme al art. 237.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, en relación con la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previo el de reposición del art. 52 de esta última Ley, ante el Ayuntamiento, en el plazo de un (1) mes desde la aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», así como cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Murcia, 13 de noviembre de 1986.—El Teniente Alcalde de Urbanismo y Medio Ambiente, Juan Enrique Serrano.